



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 151314089001-2022-00072-00

DEMANDANTE: MANUEL ISIDRO MONROY OBANDO

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL BARRIO LAS ACACIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-lítem* de las personas indeterminadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, y también lo hizo de manera oportuna la parte demandada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL BARRIO LAS ACACIAS**, sin proponer excepción alguna, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día catorce (14) de febrero de 2.023, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 9 a 12 y 24 a 55 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube.

- **Decretar** la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado “Lote No. 6”, identificado con F.I. No. 072-64313, y cedula catastral No. 01-00-0018-0006-0000, ubicado en la calle 2 A S No. 3-36, Manzana F, barrio Las Acacias del municipio de Caldas, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día catorce (14) de febrero de 2.023**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo las partes.
- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **ORLANDO FORERO CARRILLO, VICTOR JULIO SANCHEZ CARRILLO y DANIEL ANTONIO**; sus declaraciones se escucharán **el día catorce (14) de febrero de 2.023**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

DE LA PARTE DEMANDADA

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandado con la contestación del libelo inicial, visibles en el PDF 8 del expediente electrónico alojado en la nube.
- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **DIOMAR SANCHEZ y MAURICIO ORTEGA**; sus declaraciones se escucharán **el día catorce (14) de febrero de 2.023**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte al extremo demandante, señor **MANUEL ISIDRO MONROY OBANDO** y al representante legal de la asociación demandada, señor **DIEGO ALIRIO RUIZ** de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el día **catorce (14) de febrero de 2.023**.
- Decretar el testimonio de las señoritas **LINA PAOLA CAÑON PEÑA y LEIDY ROCIO CAÑON PEÑA**, de la colindante **LILIA CUERVO** y del ciudadano **EDGAR PIZA RINCÓN**, sus declaraciones se escucharán en la audiencia concentrada el día **catorce (14) de febrero de 2.023**. **Por Secretaría**, adelántense las gestiones para obtener los medios de contacto de estos ciudadanos y cítesele oportunamente, en la forma indicada en el art. 217 del C.G.P.
- **Por Secretaría**, ofíciase a la tesorería municipal de Caldas –Boyacá, a fin de que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir de que reciba la comunicación, **informe** quien ha pagado el impuesto del predio denominado “Lote No. 6”, identificado con F.I. No. 072-64313, y cedula catastral No. 01-00-0018-0006-0000, ubicado en la calle 2 A S No. 3-36, Manzana F, barrio Las Acacias del municipio de Caldas, durante los últimos once años. Si han sido diversos contribuyentes, debe indicar los periodos en que cada uno de ellos pagó.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 de la Ley 2213/2022)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 47 de fecha 16 de diciembre de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d12ec5cd98fe8d7ab812120c83035ce3d6587e6122d89cf3d7dfd6000f0a5c5**

Documento generado en 15/12/2022 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>